

# INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE UNA NOTIFICACIÓN DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME PARA PROHIBIR O RESTRINGIR RIGUROSAMENTE UN PRODUCTO QUÍMICO



## CONVENIO DE ROTTERDAM

SECRETARÍA PARA EL CONVENIO DE ROTTERDAM SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO APLICABLE A CIERTOS PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL



## FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN DE LA MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME PARA PROHIBIR O RESTRINGIR RIGUROSAMENTE UN PRODUCTO QUÍMICO

País:

### SECCIÓN 1 IDENTIDAD DEL PRODUCTO QUÍMICO SUJETO A LA MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME

1.1	Nombre	<input type="text"/>
1.2	Nombre del producto químico en una nomenclatura internacionalmente reconocida (por ejemplo, la de UIQPA), si existe tal nomenclatura	<input type="text"/>
1.3	Nombres comerciales y nombres de las preparaciones	<input type="text"/>
1.4	Números de código	
1.4.1	Número de CAS	<input type="text"/>
1.4.2	Código aduanero del sistema armonizado	<input type="text"/>
1.4.3	Otra nomenclatura (especificar el sistema de numeración)	<input type="text"/>

INSTRUCCIONES: Si se informa sobre una medida reglamentaria firme que se aplica a un grupo de productos químicos, proporcione el número de CAS para cada uno de los productos químicos presentados por la medida reglamentaria firme.

**1.5 Indicación, si la hubiere, relativa a una notificación anterior sobre este producto químico**

1.5.1  La presente es la primera notificación de una medida reglamentaria firme relativa a este producto químico.

1.5.2  Esta notificación sustituye todas las notificaciones presentadas con anterioridad relativas a este producto químico.  
Fecha de emisión de la notificación anterior: \_\_\_\_\_

**INSTRUCCIONES:**  
Cuando se reconsidere una medida reglamentaria firme, proporcione una nueva notificación que sustituya todas a las notificaciones precedentes.

**SECCIÓN 2 MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME**

2.1 El producto químico está:  
 prohibido O  rigurosamente restringido

**2.2 Información específica sobre la medida reglamentaria firme**

2.2.1 Resumen de la medida reglamentaria firme

2.2.2 Referencia al documento reglamentario, p.e., dónde está registrada o publicada la decisión

2.2.3 Fecha de la entrada en vigor de la medida reglamentaria firme

**INSTRUCCIONES:**  
Seleccione solamente una de las dos opciones. Las definiciones de prohibición y rigurosa restricción según el Convenio de Rotterdam se pueden encontrar al final de este formulario.

**INSTRUCCIONES:** Ésta es la fecha efectiva de entrada en vigor de la medida reglamentaria para el producto químico.

**2.3 Categoría o categorías respecto a las cuales se ha adoptado la medida reglamentaria firme**

2.3.1 Uso o usos del producto químico en su país antes de adoptar la medida reglamentaria firme

2.3.2 La medida reglamentaria firme se ha adoptado para la categoría  Industrial del producto químico

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme

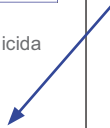
Uso o usos que se siguen autorizando (sólo en caso de rigurosamente restringido)

2.3.3 La medida reglamentaria firme se ha adoptado para la categoría  Plaguicida del producto químico

Formulación(es) y uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme

Formulación(es) y uso o usos que se siguen autorizando (sólo en caso de rigurosamente restringido)

**INSTRUCCIONES:**  
Indique si la medida reglamentaria firme prohíbe o restringe rigurosamente todas las formulaciones del producto químico o prohíbe o restringe rigurosamente sólo ciertos tipos de formulaciones o ciertas concentraciones de ingrediente activo.



2.4 ¿La medida reglamentaria firme se adoptó sobre la base de una evaluación de los riesgos o peligros?  Sí  No (En caso de respuesta negativa, completar también la sección 2.5.3.3)

2.4.1 En caso afirmativo, proporcione la documentación pertinente, que describe la evaluación de riesgos o peligros

2.4.2 Resumen descriptivo de la evaluación de riesgos o peligros sobre los que se ha basado la prohibición o la rigurosa restricción

2.4.2.1 ¿El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con la salud humana?  Sí  No

En caso afirmativo, proporcione un resumen de los peligros o riesgos relacionados con la salud humana, incluida la salud de los consumidores y de los trabajadores

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme

2.4.2.2 ¿El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con el medio ambiente?  Sí  No

En caso afirmativo, proporcione un resumen de los peligros y riesgos relacionados con el medio ambiente

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme

**INSTRUCCIONES:** Si la medida reglamentaria firme se basó en una evaluación de riesgos que implicaba las condiciones predominantes en su país, esto debería ser indicado, adjuntando un resumen con la información pertinente. El resumen detallado puede presentarse por separado.

**INSTRUCCIONES:** La información aquí proporcionada podría incluir una consideración si la medida reglamentaria firme conduce, o esperaría que condujera a:

- una disminución importante en la cantidad de producto químico usado o del número de sus usos; y
- el resultado de una reducción importante del riesgo para el medio ambiente o para la salud humana en su país.

**2.5 Otra información pertinente relativa a la medida reglamentaria firme**

2.5.1 Cantidad estimada del producto químico producido, importado, exportado y utilizado

	Cantidad por año (toneladas)	Año
Producida		
Importada		
Exportada		
Utilizada		

2.5.2 Indicar, en la medida de lo posible, la probabilidad de que la medida reglamentaria firme afecte a otros estados o regiones

2.5.3 Información adicional pertinente que pueda incluir:

2.5.3.1 Evaluación de los efectos socioeconómicos de la medida reglamentaria firme

2.5.3.2 Información sobre alternativas y sus riesgos relativos, p.ej., el MIP alternativas químicas y no químicas

2.5.3.3 Bases para la medida reglamentaria firme con excepción de la evaluación de riesgos y peligros

**INSTRUCCIONES:**  
Proporcione, de ser posible, una indicación sobre si las consideraciones que condujeron a la medida reglamentaria firme son aplicables también a otros estados o regiones.

2.5.3.4 Información adicional, si la hubiere, relativa al producto químico o a la medida reglamentaria firme

--

### SECCIÓN 3 PROPIEDADES

3.1 Información sobre clasificación de peligros si el producto químico está sujeto a requisitos de clasificación

**Sistemas de clasificación internacionales**  
p.e., OMS, CIIC, etc.

**Categoría de peligro**

Sistemas de clasificación internacionales p.e., OMS, CIIC, etc.	Categoría de peligro

**Otros sistemas de clasificación**  
p.e., UE, USEPA

**Categoría de peligro**

Otros sistemas de clasificación p.e., UE, USEPA	Categoría de peligro

3.2 Ulterior información sobre las propiedades del producto químico

3.2.1 Descripción de las propiedades físico-químicas del producto químico

--

Referencia

--

**INSTRUCCIONES:**  
La clasificación de peligros aquí presentada debería ser para el ingrediente activo.

3.2.2 Descripción de las propiedades toxicológicas del producto químico

--

Referencia

--

3.2.3 Descripción de las propiedades ecotoxicológicas del producto químico

--

Referencia

--

**SECCIÓN 4**

**AUTORIDAD NACIONAL DESIGNADA**

Institución

--

Dirección

--

Nombre de la persona responsable

--

Cargo de la persona responsable

--

Teléfono

--

Fax

--

Correo electrónico

--

Fecha, firma de la AND y sello oficial: \_\_\_\_\_

**SÍRVASE REMITIR EL FORMULARIO RELLENADO A:**

Secretaría para el Convenio de Róterdam  
Organización de las Naciones Unidas para  
la Agricultura y la Alimentación (FAO)

Viale delle Terme di Caracalla  
00100 Roma, Italia

Tel: (+39 06) 5705 3441

Fax: (+39 06) 5705 6347

Correo electrónico: pic@pic.int

**OR**

Secretaría para el convenio de Róterdam  
Programa de las Naciones Unidas para el  
Medio Ambiente (PNUMA)

11-13, Chemin des Anémones  
CH – 1219 Châtelaine, Ginebra, Suiza

Tel: (+41 22) 917 8177

Fax: (+41 22) 917 8082

Correo electrónico: pic@pic.int

**Definiciones utilizadas en el Convenio de Róterdam según el artículo 2:**

a) Por 'producto químico' se entiende toda sustancia, sola o en forma de mezcla o preparación, ya sea fabricada u obtenida de la naturaleza, excluidos los organismos vivos. Ello comprende las siguientes categorías: plaguicida (incluidas las formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas) y producto químico industrial;

b) Por 'producto químico prohibido' se entiende aquél cuyos usos dentro de una o más categorías hayan sido prohibidos en su totalidad, en virtud de una medida reglamentaria firme, con objeto de proteger la salud humana o el medio ambiente. Ello incluye los productos químicos cuya aprobación para primer uso haya sido denegado o que las industrias hayan retirado del mercado nacional o de ulterior consideración en el proceso de aprobación nacional cuando haya pruebas claras de que esa medida se haya adoptado con objeto de proteger la salud humana o el medio ambiente;

c) Por 'producto químico rigurosamente restringido' se entiende aquél cuyos usos dentro de una o más categorías hayan sido prohibidos casi en su totalidad, en virtud de una medida reglamentaria firme, para proteger la salud humana o el medio ambiente, pero del que se sigan autorizando algunos usos específicos. Ello incluye los productos químicos cuya aprobación para casi cualquier uso haya sido denegada o que las industrias hayan retirado del mercado nacional o de ulterior consideración en el proceso de aprobación nacional, cuando haya pruebas claras de que esa medida se haya adoptado con objeto de proteger la salud humana o el medio ambiente;

d) Por 'medida reglamentaria firme' se entiende toda medida para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico adoptada por un país Parte que no requiera la adopción de ulteriores medidas reglamentarias por esa Parte.